



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Cultura,  
Turismo y Deporte  
Secretaría General

Con fecha 20 de septiembre se remitió por esa Consejería de la Presidencia el **“Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”**, a efectos de lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Analizado el citado Proyecto de decreto, esta Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, pone de manifiesto lo siguiente:

El artículo 7 del proyecto recoge las denominadas actuaciones previas, ya reguladas en el vigente artículo 12 del Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Este artículo 12 prevé que *cuando se inicie la tramitación de un convenio, el Secretario General de la Consejería correspondiente solicitará al Registro informe sobre la existencia de convenios cuyo contenido pueda afectar al que se pretende suscribir, sin que tal solicitud interrumpa su tramitación*. En la nueva regulación que se pretende, el artículo 7 señala que, *en la tramitación de los instrumentos de cooperación inscribibles, con carácter previo a su suscripción, y a instancia de los órganos directivos o sus entes vinculados, deberá solicitarse informe al Registro por la secretaría general de la consejería correspondiente*.

Se observa, por lo tanto, que, a diferencia de la regulación vigente, parece que el nuevo decreto posibilitaría la solicitud de informe previo del instrumento en un momento anterior a la suscripción del convenio, que puede ser no necesariamente, al inicio de la tramitación, sino una vez realizada la correspondiente tramitación.

El artículo 5 contempla determinados casos en los que no es necesario el informe previo. Sería conveniente que, además, se incluyeran aquellos supuestos en los que se pudiera proceder a la solicitud de inscripción de instrumentos de cooperación aun cuando no se hubiera solicitado el informe previo, en atención a la concurrencia de determinadas circunstancias, como que el convenio ya haya sido firmado, o las actuaciones objeto del mismo ya hayan sido realizadas, ya que en estos casos carecería de sentido el citado informe.

Teniendo en cuenta que la solicitud del informe previo a su suscripción es a instancia de los órganos directivos o sus entes vinculados, por la secretaría general de la consejería correspondiente, no siempre se cuenta con la documentación e información necesaria para poder cumplir y solicitarlo en el plazo oportuno, o con la suficiente antelación.

Por ello, y, en conclusión, se sugiere arbitrar un sistema más flexible que posibilite, de manera excepcional, la inscripción de aquellos instrumentos para los que, de manera justificada, y previa comprobación de la concurrencia de los requisitos que enumera el artículo 7.2, no se hubiera solicitado informe previo.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica  
EL SECRETARIO GENERAL  
Carlos Fajardo Casajús

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA.  
VALLADOLID.**